

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 17 de Julio de 1919.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 127.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias entidades agrícolas solicitando de este Ministerio la reducción en el precio de tasa de los superfosfatos, en atención á la necesidad de disminuir en lo posible los gastos de la producción Agrícola.

De conformidad con lo propuesto y con lo informado por la Sección segunda del Comité de Abonos,

S. M. el REY (q. D. g.) se se ha servido disponer que los precios máximos de los superfosfatos de cal empleados como abono, que si fijaron por Circular de la extinguida Comisaría de general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918, queden notificados en la forma siguiente:

Superfosfato de 18 20 por 100.....	25,00 Pesetas.
— de 16 18 por 100.....	20,25 —
— de 15 17 por 100.....	19,00 —
— de 13 15 por 100.....	16,00 —

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de diez toneladas sobre vagón, en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

Dichos precios serán aplicables á todos los contratos de compra que los agricultores hayan efectuado á partir del 1.º de Julio del presente año, y serán valederos hasta el fin de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Diputación Provincial.—Convocatoria.

En cumplimiento de lo que preceptua el artículo 55 de la ley Provincial, y haciendo uso de las facultades que me concede el 62 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 1.º de Agosto próximo y hora de las diecisiete, en el Salón de su Palacio, con el fin de inaugurar las sesiones del período semestral.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Diputados provinciales, á quienes encarezco la más puntual asistencia al acto.

Zamora 23 de Julio de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

Negociado de Fomento.—Minas.

Providencia.—Vista la instancia presentada por D. Juan Tomás Rementeria y Achabal, vecino de Bilbao, en la que dice: que habiendo visto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 9 del corriete, número 82. en el que aparece la publicación de los registros mineros titulados: «Juan», número 758; «Tomás», número 759; «Antonio», número 760, y «Alberto», número 761, sitas en el término municipal de Losacio, en lugar de ser en el término municipal de Losacio. que por un error del interesado consignó en las solicitudes de registro el de Losacio; y por la presente instancia solicita se acceda á la rectificación solicitada, con arreglo á cuanto se previene en el artículo 27 del Reglamento de 16 de Junio de 1905; he acordado con

esta fecha se haga la rectificación solicitada de que los registros mencionados en lugar de ser en término municipal de Losacio es el de Losacino. Al mismo tiempo se hace constar que el segundo apellido del registrador de estas minas y de la mina «Carmen», número 762, en vez de Achabas es Achabal.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y á los efectos Reglamentarios.

Zamora 21 de Julio de 1919.

El Gobernador,
El Marqués de Alquibla.

ORDEN CIVIL DE BENEFICENCIA

CIRCULARES

Don Julio Ramos Alfageme, Oficial de segunda clase de Administración civil con destino en este Gobierno civil de provincia, y Fiscal instructor para la formación de expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910 para depurar los méritos contraídos por la Sierva de María Sor Perfecta Temiño Ruiz y de los señores Curas párrocos de San Torcuato D. Agustín Jambrina y de San Lázaro D. Manuel Fernández, por los servicios meritorios que prestaron en la última epidemia grippal, al objeto de probar si se han hecho acreedores para ser propuestos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se les conceda el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, y para poder probar los hechos realizados, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, conceder un plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que puedan presentarse cuantos lo deseen á exponer ante esta Fiscalía las reclamaciones en pro ó en contra que estimen justas ó convenientes al esclarecimiento del hecho, todos los días labo-

rables en las oficinas de este Gobierno civil durante dicho plazo y horas de diez á trece.

Zamora 21 de Julio de 1919.—El Fiscal instructor, Julio Ramos.

Don Julio Ramos Alfageme, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Administración civil con destino en este Gobierno civil de provincia, y Fiscal instructor para la formación de expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que habiéndose ordenado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la instrucción del expediente que determina el Real decreto de 29 de Julio de 1910 para depurar los méritos contraídos por el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis por los servicios meritorios que prestó en la última epidemia grippal, tal como consolar el ánimo de los enfermos, auxilios económicos y otros actos de verdadera abnegación que fueron públicamente conocidos, al objeto de probar si se ha hecho acreedor para ser propuesto al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se le conceda el ingreso en la Orden civil de Beneficencia y para poder probar el hecho realizado, he acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto, conceder un plazo de un mes, á contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que puedan presentarse cuantos lo deseen á exponer ante esta Fiscalía las reclamaciones en pro ó en contra que estimen justas ó convenientes al esclarecimiento del hecho, todos los días laborables en las oficinas de este Gobierno civil durante dicho plazo y horas de diez á trece.

Zamora 21 de Julio de 1919.—El Fiscal instructor, Julio Ramos.

SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Toro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendos del 16 al 21 de Junio no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho afectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo de primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zamora á 18 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, E. G. de la Serna. R—1158

Núm. de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	Nombres de los fiadores.	Fecha de las obligaciones.			Cantidades adeudadas		
			Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 p. 100 recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
65	José Caballero Mayordomo	Nicolás Bernal González.	10	Mayo	1917	131'30	6'56	137'86
80	Manuel Manteca de la Fuente	Manuel Vergel Riesco	»	Id.	Id.	104'05	5'26	110'29
87	Anselmo Fortuoso Costillas	Tomás Mérida Velasco	»	Id.	Id.	525'20	26'26	551'46
89	Benigno Alonso Matilla	Salvador Alberto	»	Id.	Id.	525'20	26'26	551'46
36	Andrés Blanco Meriel	Hipoteca	12	Id.	Id.	1.050'40	52'52	1.102'92

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA provincia de Zamora.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Única zona de Toro.—Pueblo de Valdefinjas.

Contribución Territorial.—Recaudación Ejecutiva.

Presupuestos de 1915 á 1918.

Don Crispulo González Pinedo, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Manuel Ruiz-Zorrilla y Ruiz Ogario, de domicilio ignorado, por débitos de la contribución y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con fecha tres de los corrientes la siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho el deudor que á continuación se expresa sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, de conformidad á lo que dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veinte de Septiembre próximo, á las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, herederos y acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial y por los demás medios usuales en esta localidad.

Y desconociéndose el domicilio que en la actualidad pueda tener el deudor ó el de los herederos en su caso, publíquese también esta providencia en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo que dispone el artículo 142 de referida Instrucción.

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

Nombre del deudor, fincas, situación y cabida.

Don Manuel Ruiz-Zorrilla y Ruiz Ogario.

Una tierra en este término municipal de Valdefinjas, al pago del Teso de la Huerta, de cabida una fanega, igual á treinta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Anselmo Pinto, Mediodía con sendero del pago, Poniente tierra de Angel Bermejo y Norte otra de Regino Matilla; valor para la subasta 120 pesetas.

Una tierra al pago de Fariñas, de cabida

tres fanegas, igual á una hectárea y sesenta cuatro centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Anastasio Martín, Mediodía otra de Valeriano Domínguez, Poniente con teso perdido antes tierra de Bernardino Galán y Norte tierra de Santiago Matilla: valor para la subasta 600 pesetas.

Una viña al pago de la Fuente de la Zarza, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: que linda al Naciente con sendero del pago, Mediodía viña de herederos de Esteban Riego y al Poniente y Norte con campo erial de Nicolás García (á) el Berdial de Toro; valor para la subasta 600 pesetas.

Una tierra al pago de la Alberquina, de cabida nueve celemines, igual á veinticinco áreas y diez y seis centiáreas: que linda al Naciente con tierra de Mateo Matilla, Mediodía bacillar de D. Manuel Cáceres, Poniente viña de Angel Izquierdo y Norte con camino del pago; valor para la subasta 160 pesetas.

Otra tierra al pago del Caño, de cabida dos fanegas, igual á sesenta y siete áreas y nueve centiáreas: linda al Naciente y Mediodía con tierra Celestino Martín, Poniente bacillar de Atilano Borrego y Norte tierra de Celestino Martín; valor para la subasta 140 pesetas.

Otra al mismo pago del Caño, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: que linda al Naciente con bacillar de Atilano Borrego. Mediodía viña de Gregorio Muñoz, Poniente y Norte con tierra de Victoriano Martín; valor para la subasta 180 pesetas.

Otra al pago de Valorio, de cabida una fanega y seis celemines, igual á cincuenta áreas y treinta y dos centiáreas: que linda al Naciente con viña de Bernardo Domínguez, Mediodía otra de Cayetano Matilla y al Poniente y Norte con otra de Celestino Calvo; valor para la subasta 300 pesetas.

Una bodega en el casco de este pueblo y su calle del Paraíso, sin número: que linda por la derecha entrando con casa de Jerónimo Muñoz Vaquero, izquierda y espalda con casa de Manuel de la Iglesia y de frente con dicha calle; valor para la subasta 250 pesetas.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles, están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los inmuebles que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Y no habiendo sido posible llevar á efecto la notificación de la anterior providencia por no residir el deudor en esta localidad é ignorar su paradero, ni consta tenga persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se fijará en las tablas de anuncios de estas Casas Consistoriales y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispone el art. 142 de la Instrucción de apremios vigente.

Valdefinjas cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Recaudador Auxiliar, Crispulo González. R—1112

Ayuntamientos

VILLABA DE LA LAMPREANA

En esta Alcaldía y de procedencia desconocida se halla depositada una yegua que recogió el guarda municipal de entre los sembrados de este término el día 15 del actual; tiene unos 18 años, capa rojo oscuro, alzada 1'57 metros, crin contada, tupé largo, lunares en el dorso y costillares. salpicaduras blancas en la base de la cola y cara, estrellada y en mal estado de carne.

El que acredite ser su dueño puede recogerla en el plazo de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villalba 19 de Julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. R—1167

Formado por la Junta general el repartimiento de utilidades á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para satisfacer el cupo de consumos y déficit del presupuesto del actual año económico de 1919-1920, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado el cual no serán admitidas.

Villalba 19 de Julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez. R—1166

VIDAYANES

La Junta general del repartimiento, en virtud de las relaciones nominales de las partes real y personal y confeccionado el repartimiento general de utilidades con arreglo á lo dispuesto al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar desde el que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de este provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos vecinos y forasteros puedan examinarlo y presenten las reclamaciones que tengan por convenientes los que se crean perjudicados; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidos ninguna reclamación.

Vidayanes 14 de Julio de 1919.—El Alcalde, Eloy Calzada. R—1148

VILLARDIGA

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, para el año de 1919 á 1920, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes; en la inteligencia que trascurrido que sea, no será admitida ninguna.

Villárdiga 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Jerónimo Bernardino. R—1149

VILLALUBE

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento del año económico actual, se hace necesario que en el plazo de 15 días los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y Urbana presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones en que hagan constar sus traslaciones acompañando á ellas los documentos legales que acrediten la traslación de dominio; sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villalube 15 de Julio de 1919.—El Alcalde, Cayetano Sevilla. R—1145

RIEGO DEL CAMINO

Confeccionado por la Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado por cuantos interesados lo desearan y presentar durante el plazo indicado y tres días después, las reclamaciones que estimasen convenientes.

Riego del Camino 15 de Julio de 1919.—El Alcalde, Angel Santiago. R—1147

JUSTEL

Terminado el repartimiento de productos de la parte personal para el reparto de consumos del año actual, se anuncia al público puesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que lo examinen los interesados.

Justel 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Atilano Alvarez. R—1132

Las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial presentarán las reclamaciones de alta ó baja con los documentos legales que lo acrediten, en término de quince días, para formar el apéndice al amillaramiento para 1920.

Justel 1.º de Julio de 1919.—El Alcalde, Atilano Alvarez. R—1133

VILLARRIN DE CAMPOS

Hallándose formado el repartimiento de consumos por su parte real y personal de este distrito municipal por lo correspondiente al año actual económico, se hace saber hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar

desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarlo todos los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán admitidas.

Villarrin 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ignacio Ferrero. R—1125

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la beneficencia de este distrito médico, que lo componen los pueblos de Donado, Donadillo, Justel, Quintanilla, Gramedo y este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, por la asistencia de las familias pobres, estando el pueblo más distante de éste cuatro kilómetros.

Tal cantidad será abonada por los pueblos al agraciado, cada uno la parte que le corresponda, excepto la de Gramedo, que la paga este Municipio, por ser pueblo agregado al mismo.

Como no hay otro Médico, el agraciado puede contratar por iguales la asistencia de las demás familias.

Los aspirantes á ella la solicitarán de este Ayuntamiento en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, acompañando los documentos legales que acrediten su licenciatura, nota de estudios y hoja de servicios.

Muelas de los Caballeros 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ezequiel Ramirez Diez. R—1136

PALACIOS DE SANABRIA

Don Vicente Riego Rodriguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de Sanabria.

Hago saber á los contribuyentes de este distrito: Que para que la Junta pericial del mismo pueda proceder á la formación del apéndice al amillamiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1920 á 1921, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales.

En la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Palacios de Sanabria 10 Julio de 1919.—El Alcalde, Vicente Riego. R—1127

MORALEJA DEL VINO

Terminados por la Junta pericial repartidora de este distrito municipal los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año de 1920, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á los efectos de reclamaciones, según dispone el Reglamento, durante los cuales los interesados podrán interponer las reclamaciones pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo de referencia no se admitirá ninguna.

Moraleja del Vino 16 de Julio de 1919.—El Alcalde, Pedro Avedillo. R—1159

VILLALUBE

Terminado por los Sres. Repartidores el repartimiento real para el año actual de 1919 á

1920. confeccionado con arreglo al Reglamento de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar en expresado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villalube 12 de Julio de 1919.—El Alcalde, Cayetano Sevilla. R—1126

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍAS

Para que el Junta pericial de este distrito pueda prodecer en su día la formarción del apéndice al amillaramiento de las contribuciones rústica y urbana para el próximo año económico de 1920 á 1921, los contribuyentes en su riqueza contributiva, presentarán en la Secretaría en este Ayuntamiento durante este mes, las oportunas declaraciones acompañadas de los títulos legalizados que lo acrediten; pasado dicho plazo no serán atendidas.

San Cristobal de Entrevías 14 de Julio de 1919.—Atanasio Huerga. R—1137

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Confeccionado el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de rústica y urbana para el próximo año, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamientos, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular reclamaciones; si desde luego encontraren causa, al examen de aquél.

Villanueva de Azoague 15 de Julio de 1919.—El Alcalde A., Conrado Cordero. R—1139

VIÑUELA DE SAYAGO

Practicado por la Junta pericial de este distrito el recuento general de la ganadería del mismo, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, á disposición de los vecinos que quieran examinarla, pudiendo hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viñuela de Sayago 8 de Julio de 1919.—El Alcalde, Bernardo Viñuela. R—1140

VENIALBO

Practicado por la Junta pericial de este distrito el recuento de la ganadería del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días para su examen, á fin de que presenten reclamaciones los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Venialbo 14 de Julio de 1919.—El Alcalde, Manuel Villar. R—1144.

VADILLO DE LA GUAREÑA

Vacante la plaza de Médico titular de la Beneficencia, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo al año de mil pesetas, por la asistencia á 44 familias pobres que designa el Ayuntamiento.

Los Licenciados en Medicina presentarán sus instancias con la hoja de estudios á esta Alcaldía dentro treinta días, á contar desde que el presente esté inserto en el BOLETIN OFICIAL. El agraciado podrá obtener como iguales de los 200 vecinos pudientes, 2.500 pesetas y además libre del pago de impuestos municipales.

Vadillo de la Güareña 17 de Julio de 1919.—El Alcalde, Cecilio Galvez. R—1161

MICERECES DE TERA

Acordado por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, la creación de una plaza de guarda municipal jurado para la vigilancia de todas las fincas y demás predios rústicos enclavados dentro de la jurisdicción de los cuatro pueblos de que se compone el distrito, con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipales, se anuncia dicha plaza por término de treinta días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los aspirantes á ella presenten en dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento las solicitudes correspondientes, para proveerla en el que mejores condiciones que la ley exige reuna.

Micereces de Tera 14 de Julio de 1919.—El Alcalde, Andrés Chana. R—1160

TORO

Año económico de 1919-20.—Mes de Agosto.

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	CONCEPTOS	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento	4.033'71
2.º	Policía de seguridad	1.508'56
3.º	Policía urbana y rural	2.529'38
4.º	Instrucción pública	1.050'81
5.º	Beneficencia	520
6.º	Obras públicas	1.396'96
7.º	Corrección pública	100
8.º	Montes	62'50
9.º	Cargas	27.398'12
11	Imprevistos	197'29
12	Resultas	5.000
Totales.		43.797'33

Toro 10 de Julio de 1919.—El Contador, Remigio Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Calvo. Aprobada en sesión de este día.

Toro 14 de Julio de 1919.—El Secretario, Ildfonso Lorenzo. R—1153

Juzgados de primera instancia

VILLALPANDO

Don Vicente Marín Garrido, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á la policía judicial, procedan á la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan, propiedad de D. Jerónimo Gago Barrio, y que fueron desaparecidos la noche del día nueve al diez del corriente mes de la casa propiedad del Jerónimo, enclavada en el casco de San Martín de Valderaduey, y si fueren habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición.

Señas de los semovientes.

1.º Una potra de cuarenta meses, capa negra, buenas formas, colina, de unos cuatros dedos de alzada sobre la cuerda, desherrada de una mano y de las patas, con la inicial E. hierro de la ganadería del Estado y con una cicatriz de resultas de una coz pata izquierda próximo al corbejón.

2.º Dos jamones de peso de unas 20 libras

y un cuchillo de cocina, las cachas del mango de madera blanca y punteagudo.

3.º Una cabezada con serreta y ramal de cuero.

4.º Un filete nuevo con brida ó rienda.

5.º Un collar doble de cuero espuntado y con una anilla de hierro cosida al collar.

Villalpando catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Vicente Marín. R—1142

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

HIDRO-ELECTRICA DE ASPARIEGOS

ANUNCIO

La enorme carestía que se ha producido en todos los elementos auxiliares de esta industria, y singularmente en el combustible, para la fuerza motriz de los largos estiages; unido á las exigencias del personal de fábrica y las constantes peticiones de los abonados que desean se les haga un buen servicio aun en los meses de estiage, han obligado á esta empresa á elevar los precios del servicio de luz al nivel que las demás empresas eléctricas que le rodean, modificando sus tarifas de 1.º de Marzo de 1918.

Usando, pues, de las facultades que á esta Empresa concede la condición general número 12, de las consignadas en los contratos celebrados con sus abonados desde aquella fecha, se anuncia por la misma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con la anticipación necesaria, que desde el día 1.º de Noviembre de 1919 nuestras tarifas de precios del alumbrado quedarán modificadas en la siguiente forma:

Tarifas de precios del alumbrado, en las que van incluidos los impuestos que le gravan hasta la fecha de este anuncio.

Pesetas

Precio mensual de las lámparas fijas

Por cada una lámpara de cinco bujías.... 2
Por id. id. id. de diez id. 3'25
Por id. id. id. de diez y seis id. ... 5

Precio mensual de las lámparas conmutadas

Por cada una lámpara de cinco bujías.... 2'50
Por id. id. id. de diez id. 4
Por id. id. id. de diez y seis id. ... 6'25

En todo lo demás, no comprendido en este anuncio, quedan subsistentes y en vigor los precios y condiciones consignados en las tarifas hoy vigentes de 1.º de Febrero de 1912.

Aspariegos 23 de Julio de 1919.—Los Propietarios, Felipe Esteva.—Aquilino Gómez.

Perdigón

Se arrienda el pasto de espigadero y hoja de viña en público subasta.

Los que deseen tomar parte podrán verificarlo el Domingo 21, á las 3 de la tarde, en la Casa Consistorial.

Extravío

De la dehesa de la Guadaña, en término de Granja de Morerueta, se ha extraviado una yegua castaña, de más de cuatro dedos sobre la cuerda.

En caso de parecer, pueden dar aviso á Don Angel Rivas, dehesa de Villardiega, Cabañas de Sayago, á D. José Gamazo, Plaza de Toros, ó en la Redacción de *Heraldo de Zamora*.